



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguana, once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

<i>CLASE DE PROCESO:</i>	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
<i>DEMANDANTE:</i>	MIRYAM ORTIZ QUINTERO
<i>APODERADO:</i>	DRA. DIANA MONTENEGRO LOPEZ
<i>DEMANDADO:</i>	ISMAEL DEL CARMEN QUINTERO MINORTA
<i>RADICACIÓN:</i>	20178-31-84-001-2023-00187-00
<i>ASUNTO:</i>	AUTO ORDENA SECUESTRO

Encontrándose inscrita la medida de embargo, sobre el bien inmueble rural llamado la TRINIDAD, distinguido con la matrícula inmobiliaria # 192-1495, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído de agosto Veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023), es decir, ordenar el secuestro del mismo.

Como el bien materia del secuestro, se encuentran ubicado en la comprensión municipal de PAILITAS - Cesar, para la práctica de la diligencia respectiva, comisionase al señor Alcalde Municipal de esta localidad, a quien se le faculta para fijar día y hora para la diligencia, señalar los honorarios al auxiliar de la justicia y las demás que le otorga el artículo 37 del C. G. P, y designar al secuestre. - Líbrese el despacho civil comisorio.

De la misma manera, se ordena el secuestro del vehículo MOTOCARRO de Placas: 918NCR, Marca: BAJAJ, Modelo: 2023, color BLANCO, de la secretaria de la Paz – Cesar, el cual se encuentra en cabeza de la parte demandada **ISMAEL DEL CARMEN QUINTERO MINORTA CC 6.795.226**.

Como consecuencia de lo anterior, se comisiona al **INSPECTOR DE POLICIA URBANO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, quien tendrá la facultad de subcomisionar y/o delegar la realización de la diligencia en quien considere idóneo y pertinente, a su vez, fijará fecha y hora para la diligencia, podrá fijar los honorarios provisionales al secuestre y la facultad de allanar, si ello fuere necesario y demás facultades conferidas en los artículos 37 y s,s del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la diligencia de notificación personal realizada al demandado **ISMAEL DEL CARMEN QUINTERO MINORTA**, el juzgado advierte que, al notificar conforme al Código general del proceso, **debe enviarse primeramente la citación para notificación personal**, para que el demandado comparezca al despacho a notificarse dentro de los 5, 10 o 30 días siguientes (dependiendo del domicilio del demandado). **Si este no comparece, se hace necesario enviar la respectiva notificación por aviso**, y es en este momento procesal, donde se corre traslado de la demanda y sus anexos, para que se surta

una debida notificación, por lo tanto, SE ORDENA, que se realice la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriquana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d3496b9dd73201f409718c9697337826c9226b505b4d591c4e2ee6366c053b**

Documento generado en 11/12/2023 10:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>